



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1198-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de marzo del año dos mil quince, con referencia **AA-022-001-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos y Egresos que se examina, señalan como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno a las áreas de Ingresos y Egresos; **b)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad y que los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la Comuna; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La efectividad del control interno en las áreas de ingresos y egresos de la Municipalidad y conforme nuestra evaluación la encontramos satisfactoria, así mismo los ingresos recibidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, corresponden a las tasas establecidas en el plan de arbitrio y fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, determinándose el cumplimiento satisfactorio por parte de la administración de leyes, normas y regulaciones aplicables; **2)** Los egresos están debidamente registrados y soportados, autorizados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1198-16

funcionarios competentes y corresponden a gastos propios de la Municipalidad; y, **3)** Se determinó un hallazgo de control interno que consiste en: Cheques recibidos por personas diferentes al beneficiario. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO**, de fecha quince de marzo del año dos mil quince, con referencia **AA-022-001-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ocho (1,008) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/AAP/Brenda